



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.9
17 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 103 del programa

ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Marruecos, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica y Suecia: proyecto de resolución

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha en pro de la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente en sus formas más brutales,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en particular la sección II.B, relativo a la igualdad, la dignidad y la tolerancia, y la resolución 49/208 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en particular su párrafo 7,

Preocupada porque la enmienda a la Convención en lo referente a la financiación del Comité, decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes el 15 de enero de 1992 y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, aún no ha entrado en vigor,

Observando con satisfacción las gestiones que realiza el Secretario General a fin de que se adopten arreglos financieros provisionales para sufragar los gastos del Comité,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y de que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones en virtud de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité²,

1. Encomia al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por su labor con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial³, así como por su contribución a la preparación del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. Alienta al Comité a que contribuya plenamente a las actividades del Tercer Decenio y a la ejecución de su Programa de Acción revisado⁴, incluso manteniendo una colaboración y una corriente de información constantes entre el Comité, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁵;

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² A/50/467.

³ Resolución 38/14, anexo.

⁴ Resolución 49/146, anexo.

⁵ Véase el documento A/50/18, cap. VIII.

3. Acoge con beneplácito la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, como las reuniones celebradas con los Relatores Especiales encargados de examinar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia⁶ y los alienta a que sigan cooperando e intercambiando información en el futuro, inclusive con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

4. Alienta el empleo del procedimiento innovador adoptado por el Comité para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes están retrasados y la formulación de observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en la Convención;

5. Felicita al Comité por su constante labor para mejorar su contribución a la prevención de la discriminación racial, incluidos los procedimientos de urgencia y alerta temprana, y acoge con beneplácito las decisiones y medidas que ha tomado sobre el particular⁷;

6. Celebra la decisión 9 (46) del Comité, de 17 de marzo de 1995, relativa a la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos y la recomendación general XIX (47) relativa al artículo 3 de la Convención⁸;

7. Exhorta a todos los Estados que no hayan ratificado o que no se hayan adherido aún a la Convención a que lo hagan a la mayor brevedad;

8. Alienta a los Estados a que limiten el alcance de toda reserva que presenten respecto de la Convención y a que, al formular cualquier reserva, lo hagan en los términos más precisos y exactos posibles, asegurándose a la vez de que ninguna reserva sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Convención o contravenga el derecho internacional;

9. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General;

10. Insta a los Estados partes a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda⁹ a la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes el 15 de enero de 1992 y hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992;

⁶ Ibíd., cap. I, párr. 13.

⁷ Ibíd., cap. II.

⁸ Ibíd., cap. I, párrs. 17 y 18 y anexos III y VII.

⁹ A/50/467, anexo I.

11. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 46° y 47°¹⁰;

12. Pide al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando;

13. Exhorta a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes;

14. Insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

15. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

16. Decide examinar en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité;

17. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados partes.
